



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 4 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de julio de 2024, Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, denuncia administrativa de fecha 12 de junio de 2024, Anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: el Procedimiento Administrativo Sancionador se promueve, a instancia de parte, como consecuencia de orden superior, por petición motivada de órganos o entidades, o por denuncia;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), prescribe, en su primer párrafo, que: *La Comisión Organizadora de la UNJ emitirá la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la misma que tiene carácter de inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor realizar las investigaciones correspondientes dentro de los 45 días hábiles improrrogables que debe durar el procedimiento administrativo sancionador;*

Que, según el mismo artículo 21 citado, en su segundo párrafo, prevé que la resolución de Comisión Organizadora que da inicio el procedimiento administrativo sancionador deberá contener lo siguiente:

- a. *Una descripción de los hechos imputados como falta o faltas.*
- b. *Identificación del o los presunto (s) involucrado (s).*
- c. *Exposición breve de los hechos que puedan corresponder.*
- d. *La norma legal que ampara el inicio del procedimiento.*
- e. *La adaptación de las medidas provisionales de ser el caso.*
- f. *La (s) norma (s) que tipifican tales hechos como falta o faltas.*
- g. *El plazo que se otorga al infractor para que presente sus descargos escritos.*

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS COMO FALTAS.

Los hechos materia de investigación y que configurarían las presuntas faltas, son los siguientes:

- Que, con fecha 30 de mayo de 2024, durante el paro de 48 horas organizado por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, varios docentes de la Universidad Nacional de Jaén, entre ellos FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, en su calidad de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Jaén, fueron partícipes activos del mencionado paro, quienes en conjunto



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

con otros docentes y estudiantes marcharon por las inmediaciones de las aulas de aprendizaje de las diferentes carreras profesionales, protestando en contra de las autoridades de la UNJ, contagiando de este modo a los muchos estudiantes aunados, presuntamente por manipulación de ciertos docentes. Así es que, al promediar las 9:10 horas a 10:00 horas, del día 30 de mayo de 2024, los citados docentes llegaron con arengas al edificio de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, que luego se acercaron al aula donde el docente, Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos, se encontraba impartiendo clases de la asignatura de Físico Química de Alimentos del tercer ciclo; quepa precisar que, mientras el docente Segundo Alipio Cruz Hoyos estuvo dando clases, el grupo de manifestantes (docentes y estudiantes) empezaron a golpear las puertas posterior y delantera del aula, lo que no permitía el desarrollo normal de la clase.

- Los golpes violentos ejercidos por la turba, en ambas puertas (ver videos), habrían causado temor a los estudiantes y, debido a ello, una estudiante acudió a abrir la puerta delantera y, fue en ese momento, que se visualizó la presencia del docente FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y del docente LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, quienes hablaban de manera airada, palabras como “Estamos en lucha”, “Estamos en lucha”, y que por inercia era transmitida al resto de manifestantes.
- El docente Segundo Alipio Cruz Hoyos para guardar el orden acudió a cerrar la puerta para continuar con su clase; sin embargo, los citados docentes usaron la fuerza, no permitiendo cerrar la puerta del aula, por lo que se, les fue fácil entrar, gracias a la fuerza ejercida.
- Posteriormente, de manera rauda, los docentes entraron al aula acompañados de una pluralidad de estudiantes, quienes sostenían pancartas con frases “implementen nuestros laboratorios IFA”.
- Que, palabras subidas de tono increparon al docente Segundo Alipio Cruz Hoyos, manifestándose además a los estudiantes con signos de cólera, por motivo, quizás, que muchos docentes no acataron el paro.
- Que, al momento de la entrada de los docentes FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, se pudo notar a los docentes Frans Fuentes Maza y Marco Gonzales Santisteban, entrar al aula; este último sosteniendo y mostrando una gigantografía del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Jaén.
- Que, según versión de estudiantes que no formaban parte de la protesta, algunas de sus compañeros sintieron temor al escuchar los gritos violentos y golpes a las puertas del aula.
- Que, según fluye de la denuncia administrativa de fecha 12.06.2024, formulada por docente denunciante, de quien se reserva su nombre al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y la Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz, “el Paro de 48 horas programado (30 y 31 de mayo de 2024), al parecer, tampoco ha CONTADO CON LA AUTORIZACIÓN de la alta autoridad (Comisión Organizadora)”.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INVOLUCRADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Mg. Leonardo Damián Sandoval	Docente Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la UNJ.

III. EXPOSICIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE PUEDA CORRESPONDER.

Que, los hechos suscitados el 30 de mayo de 2024, han acontecido en las instalaciones de la Universidad Nacional de Jaén, siendo partícipes de los mismos una pluralidad de docentes y estudiantes, cabiendo destacar entre los docentes a: Dr. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ y LEONARDO DAMIAN SANDOVAL, tal como se desprende de la denuncia administrativa, de fecha 12.06.2024, misma que acompaña diversas clases de medios probatorios, vale decir, **documentos** (USB conteniendo 16 videos, más 9 fotografías, lista de 22 estudiantes asistentes a Taller con sus respectivos nombres, apellidos y firmas, de fecha 30/05/2024, corriente a fs. 2) y **testimonios** (DECLARACIONES DE INCIDENCIAS OCURRIDAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, corrientes de fs. 4-5).



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

Que, dichos docentes habrían sido partícipes activos en la marcha de protesta no autorizada por la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Jaén, misma que se extendió por varias instalaciones de la mencionada Casa Superior de Estudios.

Que, según versión del estudiante, Julio César Chumacero Vílchez, siendo las 9:10 a.m. aproximadamente, estando en el segundo piso del edificio de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, se escuchó reunidos que indicaban una protesta, relatando el estudiante que: *vi subir al segundo piso a un grupo de docentes y estudiantes, al llegar comenzaron a golpear las puertas, los docentes gritaban ¡Únanse a la lucha! Y como los docentes que estaban dictando clases en sus respectivas aulas, no querían abrir la puerta, un grupo de estudiantes y docentes que apoyaban la protesta, golpeaban con fuerza las puertas, teniendo los docentes que acatar y abrir las puertas, ahí fue cuando en grupo fueron al aula en la que estaba dictando clases el Ingeniero Alipio; ahí tocaban con más desesperación, hasta querían abrir la ventana y pasar por encima; luego vi que una de las alumnas que se encontraba en el salón abrió la puerta. El ingeniero Alipio se acercó a querer cerrar la puerta y un docente que formaba parte de la protesta le impidió cerrarla, dejando ingresar a un grupo de estudiantes y docentes, los mismos que decían a mis compañeros que era una obligación unirse a la huelga, para la implementación de materiales de laboratorio, y ahí vi como una compañera y una joven de otra Facultad estaban discutiendo, pues mi compañera de estudios quería sacarla del salón para que no hagan alboroto; después vi como mi compañera Gaby Coronel Gonzales estaba llorando de pánico, así que la llevamos cuatro estudiantes a la escalera para que se calme, después de ese suceso el grupo de manifestantes se retiró.* (DECLARACIONES DE INCIDENCIAS OCURRIDAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, fs. 5).

Por su parte, la estudiante Mirian Vicente Guerrero, señala que: *estando en clase de Físico Química de los alimentos, momento en el que su docente estaba desarrollando su clase a puerta cerrada, siendo las 9:30 a.m. aproximadamente, un grupo de docentes y estudiantes de diferentes Facultades, llegaron gritando y tocando la puerta de manera eufórica, golpeando y empujando la puerta, con la intención de abrirla; lo cual causaba pánico entre sus compañeros de estudios (mayormente, compañeras). Al ver su desesperación por entrar, una de mis compañeras abrió la puerta, después de eso mi docente Alipio se acercó a la puerta para consultar que pasaba, ante eso los docentes que estaban en la protesta empezaron a gritarle al Ing. Alipio, en su intención de querer interrumpir la clase y sacarnos del aula a todos los estudiantes; el Ing. Alipio intentó detenerlos para que no ingresen y un grupo de docentes empujándolo lograron entrar, con una banderola y un megáfono gritando decían ¡Estudiantes unidos únanse a la lucha! Obligándonos a unirnos a ellos y suspender las clases; lo que interrumpió la clase y causó aun más el pánico entre nosotros, incluso una de mis compañeras Gaby Coronel Gonzales, empezó a sentirse nerviosa y desesperada, entrando en un ataque de pánico y al salir del aula empezó a llorar por lo que un grupo de mis compañeros se la llevo a las escaleras con la intención de calmarla. Con estos incidentes, nuestro docente ya no pudo continuar con el desarrollo de la clase, y en su intención de cuidarnos, decidió reprogramar la clase.*

Ante esto mis compañeros y yo, denunciemos este acto irregular de un grupo de docentes y estudiantes, que vulnera nuestros derechos y nos perjudica en nuestras clases y tranquilidad emocional, por lo que pedimos a las autoridades, tomar medidas correspondientes para que no hechos como este no vuelvan a ocurrir, siendo que para mayor veracidad de esta denuncia, se adjunta la lista de los nombres y firmas de mis compañeros, que estuvimos presentes en la clase y presenciamos este incidente (DECLARACIONES DE INCIDENCIAS OCURRIDAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, folios 4-5).

IV. NORMA LEGAL QUE AMPARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Que, una de las manifestaciones del poder estatal es el *ius puniendi*, latinismo que alude a la atribución del Estado de sancionar aquellas conductas que contravienen el orden jurídicamente establecido para regir la convivencia en sociedad, y del cual se deriva la potestad de “dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales” (Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional peruano – año 2010), siendo la última de carácter subsidiario reservada para ilícitos de mayor gravedad;





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

Que, en este contexto, conviene enfatizar que, al ser una manifestación del poder estatal, el *ius puniendi* no puede, ni debe ser ejercido en forma arbitraria; sino más bien teniendo como límites los derechos fundamentales de la persona humana, los mismos que constituyen el parámetro constitucionalmente establecido para la actuación del Estado y que, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política, han de interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Que, se debe tener en cuenta para este caso concreto que, la docencia en la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, así como por el Reglamento General (Artículo 1° del REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo de 2016).

Que, el docente universitario pertenece al Régimen Laboral Especial de la Ley 30220, Ley Universitaria; en el caso concreto, la norma aplicable para regular el procedimiento administrativo sancionador es el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, aprobado con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ, TÍTULO IV (DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR), Artículo 17 (formas de promover el Procedimiento Administrativo Sancionador), Artículo 18 (Denuncia), Artículo 19 (Contenido de la denuncia), Artículo 20 (Comisión Investigadora) y Artículo 21 (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador).

V. NORMAS VULNERADAS

Que, en el caso concreto del Docente, Dr. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, los hechos que se le atribuyen serían constitutivos de las presuntas faltas disciplinarias, a saber:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

VI. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 255°, numeral 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece que los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) comunica al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, OPINIÓN LEGAL, sobre los hechos narrados en líneas precedentes, bajo el siguiente tenor: *“Ante lo expuesto, este despacho concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes Ordinarios FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO y FRANK FERNANDEZ ROSILLO por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el docente, de quien se reserva el nombre, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ (...);”*

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 9 de julio del 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, el Inicio del Proceso Administrativo Sancionador (PAS), en contra del Docente, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria, Ley 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el **Mg. Leonardo Damián Sandoval**, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 305-2024-CO-UNJ

Jaén, 15 de julio de 2024

de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.

- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones y/o recomendaciones de sanción, es el **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**, conforme lo prevé el **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN (UNJ)**.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que, mientras esté sometido al Procedimiento Administrativo Sancionador, el docente tiene derecho al debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** todos los actuados al **Mg. Leonardo Damián Sandoval**, Docente Ordinario en la categoría de Asociado a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento del PAS, desde la notificación con el acto de inicio tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor - Tribunal de Honor. El plazo es prorrogable a solicitud del servidor, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor público no presentara en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. – **PRECISAR** el carácter inimpugnable de la presente Resolución con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución con Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.


ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Honor, a la Unidad de Recursos Humanos y a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL